

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 605

PUNTA ARENAS, 15 de octubre de 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023, la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, todas que delegan facultades:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio del 2025, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N° 1288505-16-LE25, la **“Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios”**, la cual fue adjudicada a la empresa Innovamente SPA, RUT 78.104.157-2, según resolución exenta N° 434 del 15 de julio de 2025, por un monto de \$8.560.000 (ocho millones quinientos sesenta mil pesos) IVA incluido.
2. Que, con fecha 01 de octubre, se suscribió contrato entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4 y la empresa Innovamente SPA, RUT 78.104.157-2 para la ejecución de la **“Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios”**, por un monto de \$8.560.000 (ocho millones quinientos sesenta mil pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el contrato suscrito con fecha 01 de octubre del 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y la empresa Innovamente SpA rut. 78.104.157-2, según licitación pública ID N°1288505-16-LE25, denominada **“Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios”**

CONTRATO

“Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios” / ID N° 1288505-16-LE25

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y INNOVAMENTE SPA

En Punta Arenas, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa Innovamente SPA, RUT 78.104.157-2, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por don Reinaldo Antonio Leiva Oyarzo RUT [REDACTED], con domicilio en calle 3 proyectada #01039, Altos del Bosque IV, comuna Punta Arenas, ambos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 08 de julio de 2025, según consta en Resolución Exenta N° 381 el SERPAT convocó a una licitación pública para el **“Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios”/ ID N° 1288505-16-LE25.**

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa Innovamente SPA, RUT 78.104.157-2, según Resolución Exenta N° 434 del 15 de julio de 2025, por un monto de **\$8.560.000 (ocho millones quinientos sesenta mil pesos) IVA incluido**

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar la “Producción Integral para la Ejecución de Actividades del Plan Regional de Revitalización Cultural Indígena en la Región Magallanes y de la Antártica Chilena de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios”/ID N° 1288505-16-LE25 de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$8.560.000 (ocho millones quinientos sesenta mil pesos) IVA incluido**

QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración igual al plazo de entrega ofrecido por el proveedor, no pudiendo ser éste superior a 25 días corridos, el que comenzará a regir a partir de las siguientes fechas desde la fecha de suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según

proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en 3 (tres) estado de pago, que se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes, productos o servicios por la Unidad Técnica a cargo.

ESTADO DE PAGO	PORCENTAJE	ESTADO DE AVANCE
1er Estado de Pago	50% del monto total del contrato	Tras primera reunión de ajuste de actividades
2do Estado de Pago	40% del monto total del contrato	Informe de avance definidos en el Plan de Trabajo
3er Estado de Pago	10% del monto total del contrato	Informe final que refleje ejecución de actividades, adquisición de bienes, productos obtenidos y otros indicadores que solicite la contraparte.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
 RUT: 60.905.000-4
 Giro: Cultura
 Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498, Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales del Proveedor/a, según lo dispone el artículo 11 de la Ley N°19.886, entrega la boleta de garantía del Banco Estado N°0400-00000685262 con vencimiento el 12 de febrero de 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Serpat aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los servicios, según lo requerido por la unidad técnica, con un tope de 10 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la

infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el proveedor acumule un total de 10 UF de multa por atraso en la entrega de los servicios según lo ofertado por cada proveedor.

- b) El proveedor se encuentre incapacitado para prestar y/o suministrar los servicios y/o bienes licitados.
- c) Los productos entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135 D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien

corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar

(aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente

DÉCIMO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de don Reinaldo Leiva Oyarzo para representar a la empresa Innovamente, consta en Copia de certificado de vigencia de poderes, emitido por subsecretaría de economía y empresas de menor tamaño y en la copia del certificado de estatuto actualizado.

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DON REINALDO LEIVA OYARZO.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de **\$8.560.000.-** (ocho millones quinientos sesenta mil pesos) Impuestos incluidos, con cargo al Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 005, del presupuesto asignado al Folio 38, Fomento y Difusión del Arte y las Culturas, año 2025.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MLS/XAC/fag

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Depto. De Pueblos Originarios DR Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes